

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VIII

Caracas, viernes 24 de mayo de 2019

Número 41.640

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.855, mediante el cual se Degrada y Expulsa a los ciudadanos General de División Ramón Ismar Rangel y al Coronel Ramón Alí Peñalver Vásquez, por ser indignos de pertenecer a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Decreto N° 3.856, mediante el cual se nombra al ciudadano Vicente Manuel Cabezas Marcano, como Director General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en calidad de Encargado.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general los límites máximos de la comisión flat que las instituciones bancarias podrán cobrar con ocasión a los créditos que se otorguen en el marco de lo dispuesto en la Resolución Conjunta mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos destinada al sector agrario, durante el ciclo productivo abril 2019 - marzo 2020.

Resolución mediante la cual se establece que el Banco Central de Venezuela, cuando lo estime pertinente, podrá realizar de manera automática operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones bancarias en el Banco Central de Venezuela por la cantidad en bolívares equivalente a la operación cambiaria ejecutada.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela  
Actas de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Ender Igar Zambrano, como Secretario del Despacho de la Presidencia, de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución N° 637, de fecha 23 de octubre de 2018.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Miguel Medina Sánchez, como Gerente General (E), de los aeropuertos que en ella se mencionan, ubicados en el estado Táchira.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alejandra Andrea Yáñez Mendoza, como Jefa de la División de Prensa de la Dirección de Información de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada, de este Organismo.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.855

24 de mayo de 2019

#### NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 5 y 6 del artículo 236 *ejusdem*; en concordancia con el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión a los hechos en que han incurrido algunos integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por haber pretendido mediante actos hostiles, medios violentos y desconocimiento de las autoridades legalmente constituidas, cambiar la forma Republicana de la Nación, poniendo en peligro la independencia, soberanía y la integridad del territorio, que no sólo responden a una actitud omisiva, de cobardía e indignidad, sino que se configuran en actos de manifiesta agresión al pueblo como representante directo de la Soberanía Nacional, atentando contra los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico y en contra de los pilares fundamentales de la Institución Armada, los cuales constituyen **"Actos de Traición a la Patria"**,

#### CONSIDERANDO

Que la conducta desplegada por los Profesionales Militares, evidencia una actuación que discrepa considerablemente de los principios que deben regir la conducta de todo militar, como son la probidad, honestidad y rectitud, así como el incumplimiento de sus deberes, al atentar contra la honra y el pundonor individual militar; contra el decoro de la profesión; contra los preceptos sociales y las normas de la moral; contra los preceptos de la subordinación, leyes y disposiciones dictadas por las autoridades competentes; siendo agravada dicha conducta por su condición de funcionario,

**CONSIDERANDO**

Que con ocasión de los hechos en que han incurrido los Profesionales Militares, se han iniciado las investigaciones correspondientes, a los fines de determinar la existencia de elementos de tiempo, modo y lugar que permitan precisar el tipo de responsabilidad o carácter punible que revistieren sus acciones,

**CONSIDERANDO**

Que el valor, la buena fe, la rectitud y el decoro, constituyen las más altas virtudes para el personal militar en situación de actividad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por tanto, no puede ser militar el cobarde, el que carezca de dignidad, pundonor, ni el de relajada conducta, pues mal puede ser guardián de la libertad, honra e independencia de su patria, quien tema al sacrificio y ultraje sus armas con infames vicios,

**CONSIDERANDO**

Que el fundamento principal de la existencia de un ordenamiento jurídico especial reside en la necesidad que tiene la Administración, en función del interés general de mantener la disciplina y de asegurar que sus miembros cumplan las obligaciones inherentes a su cargo como una manera de asegurar su actuación bajo el imperio de la Ley, inspirando el más alto grado de confianza en su actuar y rectitud en la sociedad, por lo que cobra mayor importancia la probidad que puedan demostrar en el ejercicio de sus funciones y que su incumplimiento o la incursión de éstos en alguna causal contemplada en las leyes o reglamentos como faltas o delitos, conllevan a la adopción de medidas ejemplarizantes, con el fin de evitar el desequilibrio institucional y el relajamiento de los pilares fundamentales de la Institución Armada,

**CONSIDERANDO**

Que todo régimen disciplinario debe ser concebido no sólo como una herramienta para el castigo de las conductas desviadas de determinados sujetos, sino además como una forma de protección y conservación de las instituciones jurídicas cuya vulneración pudiera minar la confianza debida a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como pilar fundamental en el sostenimiento mismo del Estado,

**CONSIDERANDO**

Que en mi carácter de Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en ejercicio del Mando Supremo de la institución, estoy al servicio de la República y constituye un deber asegurar la estabilidad de las instituciones democráticas y el acatamiento a la Constitución y a las leyes, a través de las medidas de protección a la propia Fuerza Armada y a su pueblo, que corresponde obligatoriamente ser impuestas ante la inobservancia de una norma legal o sub legal con la firme intención de inhibir posibles conductas y actuaciones contrarias a los valores éticos que deben regir la actuación del personal militar venezolano para que se logre el mantenimiento de la actuación ética y jurídicamente correcta, indispensable para el alcance pleno y eficaz del ejercicio de sus deberes.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Degradar y Expulsar al ciudadano **General de División. RAMÓN ISMAR RANGEL**, C.I. N° **V-6.123.817**; por ser indigno de pertenecer a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en resguardo de la vigencia y plena eficacia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por haber violentado con su conducta los valores y principios que representan a la Institución Militar; preceptos sociales y decoro de la profesión; entendida esta acción como una medida ejemplarizante para garantizar el equilibrio institucional y la protección de sus pilares fundamentales.

**Artículo 2º.** Degradar y Expulsar al ciudadano **Coronel RAMÓN ALI PEÑALVER VÁSQUEZ**, C.I. N° **V-6.333.317**; por ser indigno de pertenecer a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en resguardo de la vigencia y plena eficacia de la Constitución de la República; por haber quebrantado con su conducta los deberes, valores, principios y el decoro de la profesión que representan a la Institución Militar; entendida esta acción como una medida ejemplarizante que garantiza el funcionamiento eficiente, empleo útil y moralidad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y no como una pena que en todo caso debe ser consecuencia de un proceso penal.

**Artículo 3º.** La decisión contenida en el presente decreto, implica necesariamente la pérdida del grado y condecoraciones nacionales; sin menoscabo de las acciones y consecuencias que se deriven del proceso correspondiente que conozcan las autoridades competentes.

**Artículo 4º.** La medida tomada en el presente Decreto reconoce y respeta los derechos adquiridos en materia de seguridad social, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 5º.** El Ministro del Poder Popular para la Defensa, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 6º.** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República y Primera Vicepresidenta  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Decreto N° 3.856

24 de mayo de 2019

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **VICENTE MANUEL CABEZAS MARCANO**, titular de la cédula de identidad número **V-11.310.156**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UNIF)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en calidad de Encargado, el cual ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, instrumentar este nombramiento y la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República y Primera Vicepresidenta  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

**AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21, numeral 26, y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; y de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 18-10-02 de fecha 16 de octubre de 2018, informa al público en general que a partir del día siguiente a la publicación del presente Aviso Oficial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los límites máximos de la comisión flat que las instituciones bancarias podrán cobrar con ocasión a los créditos que se otorguen en el marco de lo dispuesto en la Resolución Conjunta mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de créditos destinada al sector agrario durante el ciclo productivo abril 2019 - marzo 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.637 del 21 de mayo de 2019, son los siguientes:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE LA COMISIÓN FLAT
Créditos de 15 a 29 días	6,00% del monto del crédito.
Créditos de 30 a 59 días	11,00% del monto del crédito.
Créditos de 60 a 89 días	18,00% del monto del crédito.
Créditos de 90 a 119 días	23,00% del monto del crédito.
Créditos de 120 a 149 días	27,00% del monto del crédito.
Créditos de 150 a 179 días	30,00% del monto del crédito.
Créditos superiores a 180 días	32,00% del monto del crédito.

Caracas, 23 de mayo de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

**Sohail Noman y Hernández**  
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



**RESOLUCIÓN N° 19-05-03**

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numerales 2, 7 y 15; 21, numerales 1 y 26; 57; 58, numerales 1 y 2, en concordancia con el artículo 49, numeral 3; 121; 122 y 135 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela; y en función de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 11 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** El Banco Central de Venezuela, cuando lo estime pertinente, podrá realizar de manera automática, operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones bancarias en el Banco Central de Venezuela por la cantidad en bolívares equivalente a la operación cambiaria ejecutada.

**Artículo 2.** La posición total en moneda extranjera que sea vendida a las instituciones bancarias en el marco de la medida de intervención cambiaria conforme a lo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser aplicada por estas a operaciones de compraventa de monedas extranjeras integradas al Sistema de Mercado Cambiario, dirigidas de manera directa, a sus clientes del sector privado con excepción de los que integran los sectores bancarios y del mercado de valores, al tipo de cambio que haya aplicado el Banco Central de Venezuela para la intervención cambiaria en función de los objetivos de política cambiaria, el cual podrá ser igual o inferior al tipo de cambio dispuesto en el artículo 9 del Convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto de 2018 vigente para la fecha de dicha operación y serán liquidadas en depósitos especiales en moneda extranjera en la respectiva institución.

El Banco Central de Venezuela podrá autorizar la realización de operaciones interbancarias con el objetivo de atender excesos de demanda final por parte de los clientes del sector privado de otras instituciones bancarias.

**Parágrafo Único:** El Banco Central de Venezuela, mediante circular dictada especialmente al efecto, instruirá el procedimiento a seguir cuando al cierre del último día hábil bancario de la semana correspondiente a cada intervención cambiaria conforme a lo estipulado en el artículo 1 de esta Resolución, las instituciones bancarias mantengan un saldo no aplicado en operaciones con el público según lo dispuesto en el encabezamiento del presente artículo.

En el supuesto que la desacumulación de las posiciones en moneda extranjera se efectúe en operaciones con el Banco Central de Venezuela, las mismas se realizarán al tipo de cambio aplicado para la respectiva operación de intervención cambiaria conforme al encabezamiento del presente artículo reducido en cinco coma dos mil trescientos setenta y cinco milésimas por ciento (5,2375%).

**Artículo 3.** Los depósitos especiales en moneda extranjera a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución serán nominativos, no remunerados y serán movilizados conforme a los servicios disponibles en la institución bancaria correspondiente.

**Artículo 4.** A los efectos de la constitución del fondo de encaje que debe efectuarse a partir del día en el que se ejecutó la intervención cambiaria conforme a lo establecido en la presente Resolución, y hasta el último día de la semana subsiguiente, el Banco Central de Venezuela deducirá el monto en bolívares equivalente al monto aplicado en la operación a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, incluidos los dirigidos a las operaciones interbancarias destinadas a la demanda final a que se refiere el artículo 2.

**Artículo 5.** En el supuesto que las instituciones bancarias no logren aplicar la totalidad de las divisas vendidas que le fueran liquidadas producto de la intervención cambiaria conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, se entenderá que el saldo no aplicado en operaciones de compraventa no quedará sujeto a la deducción del fondo de encaje para la semana subsiguiente a que se refiere el artículo precedente, resultando aplicable sobre el remanente no vendido desde la fecha de ejecución de la intervención cambiaria conforme a lo estipulado en el artículo 1 de esta Resolución, la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo vigente para cada día en el cual se produjo el déficit de encaje, incrementada en diez (10) puntos porcentuales, lo que será determinado por el Banco Central de Venezuela al cierre de cada semana.

**Parágrafo Único:** A los fines previstos en el presente artículo, se entenderá como saldo no aplicado el monto correspondiente a la compra que efectuó el Banco Central de Venezuela con arreglo en lo dispuesto en el primer aparte del Parágrafo Primero del artículo 2 de esta Resolución.

**Artículo 6.** Las operaciones integradas al mecanismo de intervención cambiaria conforme a las autorizaciones emanadas del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en finanzas conjuntamente con el Banco Central de Venezuela en el marco de lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018, se regirán por la presente Resolución en cuanto resulte aplicable y por las instrucciones que imparta el Banco Central de Venezuela atendiendo a las particularidades de los conceptos respectivos.

**Parágrafo Único:** En caso que las instituciones bancarias no logren aplicar la totalidad de las monedas extranjeras que les corresponda vender en el marco de las operaciones integradas al mecanismo de intervención cambiaria conforme a lo previsto en el presente artículo, deberán pagar al Banco Central de Venezuela un monto determinado de la siguiente manera:

$$MNV * [TCV - TCV * (0,9975) * (0,95)]$$

Donde:

MNV: es el monto en divisas no vendido a clientes finales y;  
TCV: tipo de cambio de venta de la intervención cambiaria estipulado en el artículo segundo de la presente Resolución.

**Artículo 7:** Las operaciones a que se contraen los artículos 2 y 6 de la presente Resolución deberán ser reportadas diariamente al Banco Central de Venezuela mediante los mecanismos dispuestos a tales fines. Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje igual al uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren completamente la información con la periodicidad indicada. Dicho encaje deberá mantenerse de acuerdo a lo que disponga el Banco Central de Venezuela al efecto, mediante instructivo.

**Artículo 8.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deroga la Resolución N° 19-01-04 del 22 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.573 del 28 de enero de 2019, no obstante seguirá rigiendo para las situaciones derivadas de las operaciones realizadas durante la vigencia de dicha Resolución hasta agotar sus efectos sobre aquéllas.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de 2019.

Caracas, 23 de mayo de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

**Sonia Hernández Parra**  
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE  
REGISTROS Y NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO  
DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221  
209° y 160°

Municipio Libertador, 2 de Mayo del Año 2019

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado WHIDMER JOSE MILLAN CACERES IPSA N.: 50842, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 33, TOMO -75-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO, C.I: V-6.253.661.

Abogado Revisor: MIGDALIA COROMOTO GARCIA GUTIERREZ

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar (E)  
FDO. Abogado MARIA EVELÍN GUZMAN HERRERA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
VIDRIOS VENEZUELA VIVEN, S.A  
Número de expediente: 221-40224  
MOD

### ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL VIDRIOS VENEZUELA, VIVEN, S.A

En Caracas, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la sede de la sociedad mercantil VIDRIOS VENEZUELA, VIVEN, S.A., empresa estatal cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nro.07, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.151, de la misma fecha, constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, mediante Documento Constitutivo Estatutario, inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el Nro. 13, Tomo 2-A Sdo., en fecha nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014), con Registro Único de Información Fiscal (RIF) Nro. G-200110813, encontrándose presente su único accionista, la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A., (CORPIVENSA), empresa del Estado Venezolano, adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL, según Decreto Nro. 3.467, de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.382 Extraordinario, de la misma fecha, e identificada con el Registro Único de Información Fiscal (RIF) Nro. G-20005906-0, domiciliada en la Avenida Urdaneta, Esquina Las Ibarras, Edificio Central, Piso 2, Oficina Corpivensa, Zona Carmelitas, Caracas, Distrito Capital, Zona Postal 1010, denominada originalmente VENEZUELA INDUSTRIAL, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nro. 2.646, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2003), y su Documento Constitutivo Estatutario inscrito por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2003), bajo el Nro. 36, Tomo 82-A-Cto., cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto Nro. 4.996, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2006), modificados sus Estatutos Sociales mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2007), protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2007), bajo el Nro. 76, Tomo 115-A Cto., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.810, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007), realizada su última modificación estatutaria para la ampliación del objeto social, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha primero (1ero.) de agosto de dos mil doce (2012), protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), bajo el Nro. 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo propietaria de CIEN MIL (100.000) ACCIONES NOMINATIVAS, CORRESPONDIENTES AL CIEN POR CIENTO (100%) del capital social, representada en este acto por su Presidente ciudadano MICHELLE ANGELO DI

**LORENZO BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V.- **16.514.442**, designado mediante Decreto Presidencial Nro. 3.543, de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.389 Extraordinario, de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciocho (2018), debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva, que funge como Estatutos Sociales de la Corporación; encontrándose presente en calidad de invitada la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, autorizada su creación mediante Decreto Nro. 2.044, de fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.762, de fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**, según Decreto Presidencial Nro. 3.467, de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.382 Extraordinario, de la misma fecha, e inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, bajo el Nro. 14, Tomo 314-A, en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), con Registro Único de Información Fiscal (RIF) Nro. G-200119012, representada en este acto por su **Presidente, Tcnel. (Ej.) ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V.- **12.389.887**, designado mediante Resolución Nro. 0016-2016, de fecha cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.961, de fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emanada del Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, se declara válidamente constituida la Asamblea, abierta la sesión, y se prescinde de la convocatoria ya que está representado el cien por ciento (100%) del Capital Social, suscrito y pagado, y por consiguiente, se encuentran llenos los extremos legales para proceder en cuestión. Asimismo, se procede a leer a viva voz el Orden del Día, el cual es del tenor siguiente: **PUNTO ÚNICO: CESIÓN DE CIENTO MIL (100.000) ACCIONES NOMINATIVAS, CORRESPONDIENTES AL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL VIDRIOS VENEZUELA, VIVEN, S.A., QUE POSEE LA CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA), A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.** En este punto toma la palabra el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, antes identificado, quien actúa en su carácter de **Presidente** de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA)**, para indicar que cumpliendo con la instrucción contenida en el Decreto Nro. 2.044, de fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.762, de fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), el cual establece que la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, en su condición de casa matriz, será la tenedora de las acciones y ejercerá la representación de la República Bolivariana de Venezuela en las empresas del Estado correspondientes al sector automotor. En este sentido, y basados en esta premisa, se celebra la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a fin de materializar dicho mandato presidencial, por lo que se acuerda la cesión a título gratuito de **CIENTO MIL (100.000) ACCIONES NOMINATIVAS, CORRESPONDIENTES AL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESAVIDRIOS VENEZUELA, VIVEN, S.A., A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, haciendo entrega de las actividades administrativas y operacionales que desarrolla la empresa en todas sus fábricas y sedes administrativas, ubicadas en el territorio nacional. Esta transferencia comprende e incluye la totalidad de los derechos y deberes políticos y económicos correspondientes a los títulos que se transmiten. En este estado, toma la palabra el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, para dejar constancia que no hubo otro asunto que deliberar y, en tal sentido, se autoriza a los ciudadanos: **LIGIA MILENA JARAVA DE PÉREZ, ALEXIS RAMÓN SOSA MERCHÁN, RAÚL ANTONIO RONDÓN REGES, WHIDMER JOSÉ MILLÁN CÁCERES, ELSIDA DÍAZ, DIOMARYS DEL CARMEN MALAVE CALDERIN y HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO**, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad Nros. V.- **17.555.170, V.-11.309.731, V.-8.201.512, V.-10.871.458, V.-6.176.712, V.-16.061.194 y V.-6.253.661**, abogados en ejercicio, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros. **107.431, 75.323, 104.822, 50.842, 91.722, 139.106 y 162.314**, respectivamente, para que cualquiera de ellos, separadamente, efectúe por ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente, el registro y publicación de la presente Acta, en los términos que ha sido aprobada.



**MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**  
Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), designado mediante Decreto Nro. 3.543 de fecha veinte (20) de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.389 Extraordinario, de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciocho (2018).



**ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**  
Presidente de la Corporación Socialista del Sector Automotor, C.A., designado mediante Resolución Nro. 0016-2016, de fecha cinco (05) de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.961, de fecha ocho (08) de agosto de 2016.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL**

RM No. 221  
209° y 160°

Municipio Libertador, 2 de Mayo del Año 2019

Por presentada la anterior participación por su **FIRMANTE**, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado **WHIDMER JOSE MILLAN CÁCERES IPSA N.º: 50842**, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **14, TOMO -75-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO, C.I: V-6.253.661.**

Abogado Revisor: **IVAN JOSE GUEVARA SUAREZ**

**Registrador Mercantil Segundo Auxiliar (E)**  
FDO. Abogado **MARIA EVELIN GUZMÁN HERRERA**

ESTA PAGINA PERTENECE A:  
**ASIENTOS VENEZOLANOS ASIVENCA, S.A**  
Número de expediente: **221-40223**  
MOD

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ASIENTOS VENEZOLANOS, ASIVENCA S.A.**

En Caracas, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la sede de la sociedad mercantil **ASIENTOS VENEZOLANOS, ASIVENCA S.A.**, empresa estatal autorizada para su creación mediante Decreto Nro. 9.413, de fecha doce (12) de marzo de dos mil trece (2013), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.127, de la misma fecha, debidamente constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, mediante Documento Constitutivo Estatutario, inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el Nro. 12, Tomo 2-A- Sdo., en fecha nueve (09) de enero de dos mil catorce (2014), con Registro Único de Información Fiscal (RIF) Nro. G-200110791, encontrándose presente su único accionista, la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA)**, empresa del Estado Venezolano adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**, según Decreto Nro. 3.467 de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.382 Extraordinario, de la misma fecha, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) Nro. G-20005906-0, domiciliada en la Avenida Urdaneta, Esquina Las Ibarras, Edificio Central, Piso 2, Oficina Corpivensa, Zona Carmelitas, Caracas, Distrito Capital, Zona Postal 1010, denominada originalmente **VENEZUELA INDUSTRIAL, S.A. (VENINSA)**, autorizada su creación mediante Decreto Nro. 2.044, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2003), y su Documento Constitutivo Estatutario, inscrito por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2003), bajo el Nro. 36, Tomo 82-A-Cto., cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto Nro. 4.996, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2006), modificados sus Estatutos Sociales mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2007), protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2007), bajo el Nro. 76, Tomo 115-A Cto., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.810, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007), realizada su última modificación estatutaria para la ampliación del objeto social, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (1er.) de agosto de dos mil doce (2012), protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), bajo el Nro. 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo propietaria de **CIENTO MIL (100.000) ACCIONES NOMINATIVAS, CORRESPONDIENTES AL CIENTO POR CIENTO (100%)** del capital social, representada en este acto por el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V.- **16.514.442**, designado mediante Decreto Nro. 3.543, de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.389 Extraordinario, de

fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciocho (2018), debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva, que funge como Estatutos Sociales de la Corporación; encontrándose presente en calidad de invitada la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nro. 2.044 de fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.762, de fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**, según Decreto Presidencial Nro. 3.467, de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.382 Extraordinario, de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, bajo el Nro. 14, Tomo 314-A, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), con Registro Único de Información Fiscal (RIF) Nro. G-200119012, representada en este acto por su **Presidente, Tcnel. (Ej.) ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V.- 12.389.887, designado mediante Resolución Nro. 0016-2016, de fecha cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.961, de fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emanada del Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, se declara válidamente constituida la Asamblea, abierta la sesión, y se prescinde de la convocatoria ya que se encuentra representado el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado, y por consiguiente, se encuentran llenos los extremos legales para proceder en cuestión. Asimismo, se procede a leer a vivas voz el Orden del Día, el cual es del tenor siguiente: **PUNTO ÚNICO: CESIÓN DE CIENTO MIL (100.000) ACCIONES NOMINATIVAS, CORRESPONDIENTES AL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ASIENTOS VENEZOLANOS, ASIVENCA S.A., QUE POSEE LA CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA), A LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.** En este punto toma la palabra el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, antes identificado, quien actúa en su carácter de **Presidente de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA)**, para indicar que cumpliendo con la instrucción contenida en el Decreto Nro. 2.044, de fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.762, de fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), por medio del cual establece que la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, en su condición de casa matriz, será la tenedora de las acciones y ejercerá la representación de la República Bolivariana de Venezuela en las empresas del Estado correspondientes al sector automotor. En este sentido, y basados en esta premisa, se celebra la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a fin de materializar dicho Mandato Presidencial, por lo que se acuerda la cesión a título gratuito de **CIENTO MIL (100.000) ACCIONES NOMINATIVAS, CORRESPONDIENTES AL CIENTO POR CIENTO (100%)** del capital social de la empresa **ASIENTOS VENEZOLANOS, ASIVENCA, S.A.**, a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, haciendo entrega de las actividades administrativas y operacionales que desarrolla la empresa en todas sus fábricas y sedes administrativas ubicadas en el territorio nacional. Esta transferencia comprende e incluye la totalidad tanto en los derechos como en los deberes políticos y económicos correspondientes a los títulos que se transmiten. En este estado, toma la palabra el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, antes identificado, para dejar constancia que no hubo otro asunto que deliberar y, en tal sentido, se autoriza a los ciudadanos: **LIGIA MILENA JARAVA DE PÉREZ, ALEXIS RAMÓN SOSA MERCHÁN, RAÚL ANTONIO RONDÓN REGES, WHIDMER JOSÉ MILLÁN CÁCERES, ELSIDA DÍAZ, DIOMARYS DEL CARMEN MALAVE CALDERIN y HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO**, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad Nros. V.- 17.555.170, V.- 11.309.731, V.- 8.201.512 y V.- 10.871.458, V.- 6.176.712, V.- 16.061.194 y V.- 6.253.661, abogados en ejercicio, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros. 107.431, 75.323, 104.822, 50.842, 91.722, 139.106 y 162.314, respectivamente, para que cualquiera de ellos, separadamente, efectúe por ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente, el registro y publicación de la presente acta, en los términos que ha sido aprobada.

**MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**  
Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), mediante Decreto Nro. 3.543 de fecha veinte (20) de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.389 Extraordinario, de fecha veinte (20) de julio de 2018.

**ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**  
Presidente de la Corporación Socialista del Sector Automotor, C.A., designado mediante Resolución Nro. 0016-2016, de fecha cinco (05) de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.961, de fecha ocho (08) de agosto de 2016.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 720-2019. MARACAY, 20 DE MARZO DE 2019.

Años 208º, 159º y 20º

Quien suscribe, **GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 3.558, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de Julio de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del Artículo 5 y Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se nombra al ciudadano **ENDER IGMAR BUITRAGO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.049.041**, como **SECRETARIO DEL DESPACHO DE PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**.

**Artículo 2:** Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

**Artículo 3:** Se deroga Providencia Administrativa N° 638 de fecha 15 de Junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.187 de fecha 06 de Julio de 2017.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.-

Comuníquese y publíquese,

**GIOMAR GISELA BLANCO ESPINOZA**  
Presidenta INIA



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 233

Caracas, 21 de mayo de 2019  
Años 209º 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

### VISTO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 637, dictada por este Despacho en fecha 23 de octubre de 2019, quedó conformada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"SMURFIT KAPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA, S.A MOLINOS VALENCIA, MOCARPEL, CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), PLEGADIZA VALENCIA, (UNIÓN GRAFICA) Y SUS CENTROS DE ACOPIO"**. Otorgándose las facultades y atribuciones necesarias para el funcionamiento de dicha entidad de trabajo.

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
<b>RAFAEL GREGORIO RANGEL CALANCHE</b>	<b>8.612.136</b>	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
<b>SIMÓN ALBERTO LUJANO VERGARA</b>	<b>4.321.714</b>	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
<b>NEIL JOSE ALVIAREZ ARZURO</b>	<b>16.864.649</b>	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono
<b>LEONER JESUS AZUAJE URREA</b>	<b>16.381.077</b>	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
<b>HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE</b>	<b>10.259.781</b>	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Dicha Junta Administradora Especial tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo prorrogarse si las circunstancias debidamente comprobadas lo ameritan.

## VISTO

Que, el reinicio de la actividad productiva de la entidad de trabajo "SMURFIT KÁPPA CARTÓN DE VENEZUELA S.A. y sus divisiones: CARTON DE VENEZUELA, S.A MOLINOS VALENCIA, MOCARPEL, CORRUGADO VALENCIA (CARTOENVASES VALENCIA), PLEGADIZA VALENCIA, (UNIÓN GRAFICA) Y SUS CENTROS DE ACOPIO", se ha venido realizando de manera gradual y para la puesta en marcha de todas sus líneas de producción, se hace necesario la solicitud, celebración, suscripción y recepción de líneas de créditos por parte de la Banca Pública y Privada, que pudieran estar exentos de gravámenes.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se modifica el punto "SEGUNDO" del resuelve de la Resolución N° 637, de fecha 23 de octubre de 2018, quedando redactado en los siguientes términos: "La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, el ciudadano HUGO CESAR CABEZAS BRACAMONTE, cédula de identidad N° 10.259.781, quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración en la entidad de trabajo, para llevar a cabo sus funciones, que le permitan obtener recursos financieros requeridos en la realización del objeto social de la entidad de trabajo, para ello, tendrá las siguientes facultades y atribuciones,

1. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
2. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir los derechos de los Trabajadores y Trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General de este Ministerio para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de los mismos.
3. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques.
5. Solicitar, celebrar, suscribir y recibir contratos de créditos ante entidades bancarias y financieras, sector Público y Privado.
6. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
7. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
8. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
9. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
10. Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.
11. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
12. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.
13. Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.
14. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

El ciudadano HUGO CESAR CABEZAS BRACAMONTE, cédula de identidad N° 10.259.781, quien ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración en la entidad de trabajo, además de las atribuciones y facultades antes mencionadas, realizará de manera conjunta con los demás integrantes de la Junta Administradora Especial, lo siguiente:

- A. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
- B. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
- C. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo, supervisión, suspensión y despido de trabajadores y trabajadoras, mediante aprobación en la asamblea de trabajadores y trabajadoras.
- D. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.

E. Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

F. Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

G. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.

H. Revisar la existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.

I. Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.

J. Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.

K. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.

L. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;

GERMÁN EDUARDO PIMATE RODRÍGUEZ  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419  
de fecha 14 de junio de 2018



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRANSPORTE  
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0004/19

Caracas, 03 de Mayo de 2019  
AÑOS 209º, 160º y 20º

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

## DECIDE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano PEDRO MIGUEL MEDINA SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.132.613, como GERENTE GENERAL (E) de los Aeropuertos siguientes: Aeropuerto Nacional "Paramillo", Aeropuerto Nacional "Francisco García de Hevia", Aeropuerto Internacional "Gral. Juan Vicente Gómez", Aeropuerto Internacional "Mayor Buenaventura Vivas", ubicados en el estado Táchira, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de los aeropuertos antes indicados.

**Artículo 2.** El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales de los mencionados aeropuertos.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en los recintos aeroportuarios.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento de los Aeropuertos.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., en el marco del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

# GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VIII      Número 41.640  
Caracas, viernes 24 de mayo de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de la sede central ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento de los recintos aeroportuarios; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar, a todo evento los intereses de la Sociedad.

6. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., cuando este sea solicitado por la Presidencia de la misma.

7. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes hasta por cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), prestación de servicios hasta por diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento de los Aeropuertos hasta por veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

8. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de las actividades que se desarrollen en los recintos aeroportuarios, como de las transferencias y recursos económicos públicos asignados y los recibidos, en virtud de las operaciones propias de los Aeropuertos, donde fungirá como cuentandante conjuntamente con los administradores que sean designados a tales efectos, para cada uno de ellos.

9. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro de los recintos aeroportuarios.

10. Las demás que estén previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

**Artículo 3.** El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que deja sin efecto cualquier otra publicada con antelación a la presente fecha.

Cumplase y Publíquese.



**LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL**  
**PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.**

Según Resolución Ministerial N° 070 de fecha 15 de octubre de 2018,  
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.507,  
de fecha 22 de octubre de 2018.

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0101

Caracas, 21 de mayo de 2019  
209° y 160° y 20°

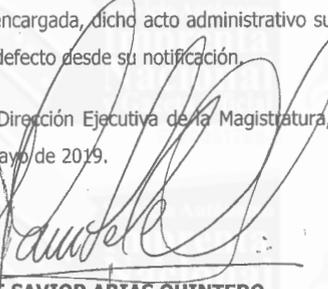
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2017-0003, de fecha 15 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130, de fecha 06 de abril de 2017 y ratificado según Resolución N° 2019-0001, de fecha 30 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.596, de fecha 06 de marzo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **ALEJANDRA ANDREA YÁNEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° 19.125.174, quien ejerce el cargo de Analista Profesional. III, como Jefa de la División de Prensa de la Dirección de Información de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto desde su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2019.

Comuníquese y Publíquese;



**JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**  
Director Ejecutivo de la Magistratura